

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19896

ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Piñol Moix, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piñol Moix, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Piñol Moix, S. A.» con domicilio en Sabadell (Barcelona) carretera Molins, 214, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados; en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las mermas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19897

ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Eldorado, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de noviembre de 1975, a instancia de don Gabriel García Llabres, en nombre y representación de «Viajes Eldorado, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Ac-

tividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Eldorado, S. A.», con el número 405 de orden, y casa central en Palma de Mallorca, avenida de la República Argentina, número 69, 1.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

19898 RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de libro de interés turístico a la obra «Sepúlveda», de Carlos Arnanz Ruiz.

Vista la instancia presentada por don Carlos Arnanz Ruiz, de Segovia, solicitando se declare libro de interés turístico la obra «Sepúlveda», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden de 10 de julio de 1965.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de libro de interés turístico a la obra anteriormente mencionada. Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Subsecretario, Aguirre Borrelli.

19899 RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de libro de interés turístico a las obras «Iglesias Mozárabes Leonesas», «Medina de Rioseco», «El Generalife y sus jardines», «La Cartuja de Granada» y «Costa Brava en color» de la Colección Ibérica de «Editorial Everest».

Vista la instancia presentada por don José Antonio López Martínez, como Gerente de Editorial Everest, solicitando se declare «libro de interés turístico» a las obras «Iglesias Mozárabes Leonesas» de Jaime Federico Rollán Ortiz, «Medina de Rioseco» de Leopoldo Cortezoso, «El Generalife y sus Jardines» de Francisco Prieto-Moreno Pardo, «La Cartuja de Granada» de Emilio Orozco Díaz y «Costa Brava en color», de Editorial Everest, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de libro de interés turístico a las obras anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Subsecretario, Aguirre Borrelli.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19900 ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se resuelve recurso de alzada contra aprobación del plan parcial de la colonia Santa Lucía, en término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Higinio Paris Eguilaz, en nombre de la Asociación de Propietarios de la Colonia Santa Lucía, contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 18 de diciembre de 1974, sobre aprobación del plan parcial de la colonia Santa Lucía, en término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1975 Orden ministerial resolutoria de dicho recurso, cuya parte dispositiva, que a la letra, dice:

«Este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, estima en parte el recurso de alzada interpuesto por don Higinio Paris Eguilaz, en representación de la Asociación

de Propietarios de la Colonia Santa Lucía, contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el sentido de que dicha estimación ha de entenderse exclusivamente referida al hecho de posponer el tratamiento de forma, manera y calidades del firme con que han de pavimentarse las calles, calidad de bordillos de las aceras, asentamientos de éstos y red de distribución eléctrica de la colonia Santa Lucía, al proyecto de urbanización que, para desarrollo del plan parcial aprobado, habrá de redactarse y tramitarse conforme al artículo treinta y dos de la Ley del Suelo, y en cuyo proyecto habrán de definirse técnicamente, y con las concreciones necesarias, esas condiciones y calidades con los cálculos y estudios pertinentes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida resolución, publicando lo antes transcrito en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su cumplimiento y demás pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

19901 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se resuelven recursos de alzada contra aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono «San José de Valderas», en términos municipales de Alcorcón y Leganés (Madrid).

Ilmo. Sr.: En los recursos de alzada interpuestos por don Jacobo García-Nieto Fina; don Ricardo Fernández Morales, en representación de «Constructora Peninsular, S. A.»; don Andrés Muñoz Jerez, en nombre de «Benares, S. A.»; don Arturo Laclaustra y Fernández de Liencres, en nombre de «Ibero Venezolana de Inversiones, S. A.» y «Obras Hidráulicas y Vías, S. A.»; don Román Sanahuja Bosch, en nombre de «Edificaciones y Construcciones Sociales, S. A.»; «S. A. de Urbanizaciones e Inmuebles», «Construcciones La Jota, S. A.»; «Construcciones Sociales Sanahuja, S. A.»; «S. A. de Construcciones Reunidas Sanahuja», y «Promotora de Viviendas Valderas, S. A.»; don Julián Zapata Díaz, en nombre de don Luis Jiménez Redondo y de doña Josefa Polo Santamarina y de los herederos de don Ramón Fernández Soler, contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 30 de abril de 1975, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación del polígono «San José de Valderas», en los términos municipales de Alcorcón y Leganés (Madrid), se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 Orden ministerial resolutoria de dichos recursos, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda lo siguiente:

Primero.—Estimar parcialmente los recursos de alzada deducidos por los recurrentes en los propios términos que para cada uno de ellos o grupos de ellos ha quedado establecido, como consecuencia de los informes emitidos con fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis por la Dirección Técnica de Promoción del Suelo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y que aparece recogido en el proyecto definitivo redactado al efecto por dichos Servicios Técnicos, concretado en los siguientes extremos, y desestimando las restantes reclamaciones contenidas en los recursos:

a) Ratificar la cifra de veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho coma veinte metros cuadrados como superficie total construida computable a la Entidad «Edicosa», quedándole disponible de construir ochocientos treinta y cuatro coma treinta metros cuadrados tras subsanar la errónea atribución efectuada a don Jacobo García-Nieto de la edificabilidad construida sobre las fincas números ciento diecinueve, ciento veinte, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y ciento ochenta y dos del proyecto de reparcelación, y propiedad de la citada Sociedad, quien por ello queda con un total edificable de noventa y un mil seiscientos noventa coma treinta y cinco metros cuadrados tras dicha subsanación.

b) Adjudicar a «Copesa», y, en su virtud, a don Jacobo García-Nieto, como subrogado expreso en tales derechos y obligaciones de la misma en la reparcelación, la construyabilidad que corresponden a las fincas propiedad de las Misioneras de Jesús Obrero, Orden Trinitaria Descalza y don Ángel Sánchez Ramiro, siempre que tales fincas hayan sido tramitadas gratuitamente para usos escolares o exista conformidad de tales propietarios actuales.

c) Adjudicar provisionalmente a doña María Jacinta Sanchiz Arróspide la finca número cuarenta y siete del proyecto de